



Alcaldía Municipal de Santiago de María
Unidad de Acceso a la Información Pública



RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:
UAIP-002-2020

SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Santiago de María, a las 9 horas con 12 minutos del día 24 de Febrero del dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

- A las 15 horas con 02 minutos del día 11 de Febrero del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por ██████████, mayor de edad, ██████████, con Documento Único de Identidad número ██████████-██████████, quienes actúan en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

1- Copia certificada de planillas de pago de trabajadores del mes de diciembre de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.

- Mediante auto de las 11 horas con 21 minutos del día 14 de Febrero del dos mil veinte la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.



Alcaldía Municipal de Santiago de María
Unidad de Acceso a la Información Pública



- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 14 de Febrero de 2020, se le solicita al Departamento de Tesorería Municipal, la información concerniente a: 1- Copia certificada de planillas de pago de trabajadores del mes de diciembre de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018.**
- **Ante tal requerimiento la Tesorera Municipal, con fecha 24 de Febrero de 2020, remite nota de respuesta con la información requerida, aclarando que hace la entrega de una versión pública de planillas de pago, ya que contiene datos personales de los empleados los cuales no puede revelar.**

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información requerida relativa a **Copia certificada de planillas de pago de trabajadores del mes de diciembre de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**. Que requiere el solicitante es información pública; sin embargo, es de aclarar que las planillas de salario contienen datos personales, es decir, información confidencial que no puede ser entrega conforme a la ley y que por lo tanto se debe preparar una versión pública eliminando los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, tal como **lo enuncia el art. 30 de la LAIP**.



Alcaldía Municipal de Santiago de María
Unidad de Acceso a la Información Pública



RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese, la información proporcionada por tesorería Municipal.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Alicia María Valle Robles

Oficial de Información

Alcaldía Municipal de Santiago de María.

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de los solicitantes.